

REGLAMENTO CLUB DE CAMPO COLEGIO MEDICO CONCEPCION

TITULO I

Artículo 1° El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno del Club de Campo Colegio Médico Concepción de conformidad a lo dispuesto en estatuto de la Corporación Club de Campo del Colegio Médico de Chile A.G., Regional Concepción - (acta de aprobación 22-09-1995).-

Artículo 2° Sus objetivos serán propender el solaz, reunión, esparcimiento, recreación y desarrollo personal, en lo deportivo, cultural y social, principalmente de los Médicos Colegiados del Consejo Regional Concepción (A.G.), que adquieran la calidad de socios conforme a los estatutos y de otros que considere el presente Reglamento.-

TITULO II

Párrafo I: del Directorio “ Corresponde al Directorio la Administración y Dirección de la Corporación.

Artículo 3° El Directorio del Club de Campo Colegio Médico Concepción está constituido por 7 miembros; Presidido por el Presidente del Consejo Regional Concepción del Colegio Médico de Chile A.G. o quien el designe. El resto de los miembros, tres son designados por el Consejo Regional Concepción y tres son elegidos por la asamblea.

La mesa Directiva estará constituida por:

- Un presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario
- Un Tesorero

Los miembros del Directorio durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelegidos.-

Artículo 4° El Directorio se reunirá a lo menos una vez al mes o cuando lo solicite su Presidente o tres de sus miembros como mínimo.

El quórum para sesionar será de cuatro de sus miembros como mínimo y los acuerdos se adoptarán por unanimidad o mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto del Presidente o quien lo remplace .

Los miembros del Directorio deberán ser Médicos Socios del Club de Campo y Colegiados del Consejo Regional Concepción del Colegio Médico de Chile (A.G.).

Párrafo II: de la Administración

Artículo 5° La conducción administrativa interna del Club de Campo estará a cargo de un Administrador, contratado por el Consejo Regional Concepción

Sus funciones son:

- Hacer cumplir los acuerdos del directorio
- Elaborar con el tesorero el presupuesto anual del Club para la aprobación del directorio
- Proponer al directorio la contratación y despido de los trabajadores del Club y controlar su conducta y asistencia.
- Resguardar los recursos materiales y financieros del Club, responsabilizándose de los pagos, cobranzas y del inventario de los bienes del Club.
- Asistir con derecho a voz a las reuniones ordinarias del Club.
- Formular proposiciones o sugerencias en relación a la marcha administrativa del Club.
- Cuidar el ingreso al Club.
- Mantener un Libro de Reclamos a disposición de los socios
- Vigilar el cumplimiento de las operaciones al interior del Club, incluyendo aquellas concesionadas .
- Mantener en coordinación con el Consejo Regional Concepción lista actualizada de Los médicos socios.
- Otras que el Directorio le encomiende.

TITULO III

DE LOS SOCIOS Y BENEFICIARIOS

Párrafo IV: de los socios: Existirán cuatro tipos de socios : Activos, Transeúntes, Honorarios y de Extensión -

Artículo 6° Podrán ser socios activos del Club, los Médicos Colegiados del Consejo Regional Concepción, al día en sus cuotas que lo soliciten y cancelen una cuota mensual fijada por el Directorio .

Artículo 7° Los Médicos Colegiados, que se asocien al Club de Campo dentro de los tres primeros años siguientes a la obtención del título cancelarán una cuota mensual de sólo el 50% .

Los Médicos Colegiados Becarios y de atención primaria, cancelarán el 50% de la cuota social, mientras mantengan dicha calidad, debidamente acreditada.

Artículo 8° Los socios Transeúntes, son aquellos Médicos Colegiados no afiliados al Consejo Regional Concepción, que permanezcan en Concepción desde 1 a 3 años y que soliciten tal calidad al Directorio. Cancelarán la totalidad de la cuota social (100%).

Artículo 9° los Socios Honorarios: En tal calidad no cancelarán cuota social los Sigüientes socios: -

- Los que hayan recibido la condecoración de Honor del Colegio Médico de Chile.
- Los que hayan cumplido 40 años como socios activos ininterrumpidamente.
- los que hayan cumplido 80 años de edad.
- Otros casos que determine el Directorio y aprobado por la Asamblea.

Artículo 10° Los socios de extensión, son aquellos Profesionales universitarios que lo soliciten, deben ser patrocinados por un socio y aprobado por el Directorio. Cancelarán una cuota de incorporación de 60 U.F. y la cuota mensual ordinaria correspondiente al socio activo. Tendrán los mismos derechos de los socios activos (Médicos), exceptuándose su pertenencia al Directorio.

Los hijos de Socios Médicos que dejaron de ser carga Familiar y que deseen hacerse socios, no cancelarán cuota de incorporación solo la cuota mensual ordinaria correspondiente.

Párrafo V: de los Beneficiarios

Artículo 11° Pueden ser Beneficiarios de un socio, con un máximo de 6 personas:

- El o la cónyuge, SIN COSTO
- Los hijos; Cancelan cuota adicional por c/u fijada por el Directorio
- Los padres del socio y del cónyuge; Cancelan cuota adicional por c/u fijada por el Directorio

En el caso de los hijos, se conservará el derecho de beneficiario mientras constituya carga familiar legal, hasta los 24 años cumplidos, con excepción de aquellos hijos que se encuentren cursando la carrera de medicina.

Artículo 12° Excepcionalmente el socio podrá solicitar al Directorio la modificación de sus beneficiarios o la prolongación de la calidad de beneficiario.

TITULO IV

DEL INGRESO AL CLUB DE CAMPO

Párrafo IV: de las condiciones de Ingreso Liberado

Artículo 13° Se entiende por ingreso liberado a la entrada al recinto del Club y el uso libre de sus dependencias, siempre y cuando no existan condiciones o situaciones especiales a las que se sujete el acceso a determinados lugares.

Artículo 14° tendrán derecho a ingresar al recinto del Club de Campo del Colegio Médico de Concepción:

- Los Médicos Colegiados con sus cuotas al día
- Los socios activos y los Beneficiarios de socios que correspondan, al día en el Pago de sus cuotas mensuales.-
- Los Socios Transeúntes, con sus cuotas al día y sus beneficiarios
- Los socios honorarios y sus beneficiarios.
- Los socios de Extensión, con sus cuotas al día y sus beneficiarios

Artículo 15° Las viudas o viudos de socios fallecidos y sus beneficiarios, no perderán su calidad de si continúan cancelando la cuota correspondiente.

Artículo 16° Los socios y sus beneficiarios tendrán un credencial que el Club de Campo les entregará, para lo cual se les solicitará una foto tamaño carné, del socio

y sus beneficiarios; este además, recibirá semestralmente y sin costo 30 tickets para sus visitas, en caso de necesitar un mayor número, deberá cancelar por ello, valor que determinará el Directorio.

Artículo 17° El socio y sus beneficiarios deberán identificarse en Portería con su credencial.

Los socios y beneficiarios estarán liberados de pago en el uso de las siguientes dependencias:

- Zona de paseos
- Canchas de futbolito
- Piscina
- Canchas de tenis
- Uso de Caballos

Deberán cancelar por el uso de las siguientes dependencias:

- Cabañas
- Cancha de Fútbol

Nota: Para el uso de la Casa Club, deberá solicitar con antelación la reserva, con el administrador, sin costo para el socio. La Banquetería debe ser convenida con el concesionario oficial de la Casa Club.

A la vez, las zonas de paseo deberá solicitarse con antelación al administrador. En el uso de las zonas de paseo el socio está liberado de pago, con un máximo de 15 cupos, sobre esta cantidad debe cancelar los derechos correspondientes por invitado, fijado por el directorio.

Artículo 18° Restricciones en Piscina: Señaladas en el Reglamento pertinentes DS 209/2 Diario Oficial 08-XI-03. Titulo VI de los usuarios.

TITULO V

DE LAS CUOTAS MENSUALES

Párrafo V: de los sistemas de pago:

Artículo 19° El pago de la cuota mensual se hará dentro los 10 primeros días de cada mes.-

- El atraso por mas de tres meses en el pago de cuotas, suspende automáticamente el derecho a ingreso del socio y sus beneficiarios. Para recuperarlo deberá cancelar todo lo adeudado al valor vigente actualizado. Si el pago es por descuento de planilla, el atraso no es imputable al socio.

- El socio que transitoriamente traslade su residencia, podrá solicitar al Directorio suspender el el pago de sus cuotas mensuales por un periodo determinado, sin perder su calidad de socio no pudiendo hacer uso del Club durante ese periodo.

TITULO VI

DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Párrafo VI: de las causales

Artículo 20° La calidad de socio del Club de Campo, se pierde por:

- Muerte natural o presunta declarada judicialmente.
- Renuncia Tramitada
- Perdida de la condición de afiliado al Colegio Medico de Chile (A.G.) por Expulsión.-
- Mora igual o superior a seis meses
- Expulsión del Club de Campo: Medida disciplinaria, acordada por el Directorio

TITULO VII

DE LA REAFILIACION

Párrafo VII: de las condiciones de reafiliación

Artículo 21° El socio que ha perdido su calidad de tal podrá reafiliarse bajo las siguientes condiciones:

- Si la desafiliación fue por mora, deberá pagar una cuota de reincorporación que fije el Directorio
- Si la desafiliación fue por renuncia, podrá reafiliarse cancelando la cuota mensual, previa aprobación del Directorio.
- Si la desafiliación fue por expulsión del Club, podrá ser reincorporado previo acuerdo unánime del Directorio, cancelando cuota de reincorporación, que el Directorio determine.

TITULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES

Párrafo VIII: de las obligaciones de los socios

Artículo 22° los socios están obligados a:

- a. Acatar y cumplir todos los acuerdos que se tomen en sesiones del Directorio
- b. Observar buen comportamiento tanto en el recinto de esparcimiento como en aquellos destinados a la práctica deportiva, todo ello como un medio de mantener el prestigio de la institución.
- c. Cumplir y respetar el Reglamento, mantener el orden y decoro dentro del Club
- d. Mantener las buenas relaciones entre socios, profesores, personal y no menoscabar en ningún instante la actuación y reputación de cualquier miembro del Club.
- e. No desprestigiar al Club de Campo ni hacer comentarios desfavorables de los acuerdos que emanen de las sesiones.
- f. Propender por todos los medios disponibles a mantener e incrementar el prestigio del Club, como único medio de mantener en un pie permanente prosperidad.
- g. Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se le encomiendan.
- h. Asistir a las reuniones y citaciones que por el Directorio fueren convocados.

- i. Respetar en estricto rigor los letreros de señalización instalados.

Artículo 23° Los socios, cualquiera se su categoría, tendrán derecho a hacer uso de Las instalaciones y elementos del Club de acuerdo a las disposiciones para ello - Establecidas.

Artículo 24° Los daños causados a los bienes del Club serán reparados por cuenta del socio responsable de la persona que causó el daño.

El Directorio queda facultado para otorgar los plazos para reparar los daños.

El socio deberá denunciar de inmediato cualquier deterioro que ocasionen sus - beneficiarios o invitados.

Artículo 25° Se prohíbe:

- a. Ingresar bebidas y vasos de vidrio al sector de piscina.
- b. Encender fuego y hacer picnic en lugares no autorizados.
- c. Ingresar Perros u otros animales al sector de piscina.
- d. Practicar deportes en lugares que no sean destinados para ello.
- e. Ordenar o llamar la atención al personal de servicio, emplear un lenguaje o aptitudes ofensivas.
- f. La práctica de conducción de vehículos motorizados sin la licencia de conductor entregada por una Municipalidad.

Cualquier deficiencia que llame su atención deberá ser puesta en conocimientos del Administrador, u oficina de Administración donde se llevará un LIBRO DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS.

TITULO IX

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Párrafo IX: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 26° Las asambleas Ordinarias se celebrarán durante el primer cuatrimestre de cada año y en ellas el Directorio dará cuenta de su Administración y se elegirá cuando - corresponda los miembros del Directorio.

Las extraordinarias se celebraran cada vez que el Directorio acuerde convocarlas y/o lo solicite el tercio de los socios activos. En asamblea Extraordinaria solo podrá debatirse - y acordarse asuntos relativos a lo indicado en la citación.

Artículo 27° Las citaciones a la asambleas Generales se harán por medio de un aviso publicados por tres veces en un Diario de Concepción. El primer aviso deberá publicarse a los menos con 15 días de antelación.

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto.

Artículo 28 Las Asambleas generales se constituirán en primera convocatoria con la - mayoría absoluta de los socios titulares del Club de Campo y en segunda citación con los que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes.

Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario(a), o por quien haga sus veces y además por tres asistentes que designe la asamblea. En dichas actas podrán los socios - asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por - vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de los - mismos.